



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/1090/2023, de 5 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de los centros residenciales y centros de día para cuidados de larga duración y su adaptación al modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y a las unidades de convivencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la comunidad de Castilla y León la competencia en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 148.1.20 de la Constitución española.

En virtud de la referida competencia, en nuestra comunidad se aprobó la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, siendo, asimismo, de aplicación en esta materia el Decreto 14/2001, de 18 de enero, mediante el que se regulaban las condiciones y requisitos de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

Por medio de la Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León, se consagra el derecho de las personas mayores a un alojamiento adecuado, encomendándose a la Administración autonómica y al resto de Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en colaboración con la iniciativa privada, la planificación, ordenación, creación y mantenimiento de la red de centros residenciales para personas mayores en Castilla y León.

En el ámbito estatal, por su impacto en el régimen jurídico hay que hacer mención específica a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, como norma que crea y fundamenta derechos subjetivos a nivel estatal.

Es mediante la ley de servicios sociales cuando se organiza el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, como soporte del pleno desarrollo de los derechos de las personas dentro de la sociedad, y se promueven expresamente los principios de solidaridad y de cohesión social. Uno de los colectivos prioritarios a la hora de recibir apoyos del sistema de servicios sociales es, precisamente, el de las personas mayores y, dentro del mismo, especialmente aquellos que dependan de otras personas, para las actividades básicas de su vida diaria. Para este colectivo, se precisan centros adaptados a sus necesidades y para la autorización y el funcionamiento de este tipo de centros se

precisan una serie de condiciones y requisitos que son exigidos por la Administración autonómica en ejercicio de las competencias atribuidas.

Los nuevos planteamientos sociales, los avances técnicos acaecidos, así como el consenso mundial logrado sobre el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad plasmado en la Convención de Nueva York de 2006, hacen que se considere conveniente la aprobación de un nuevo modelo de atención residencial y de centro de día. Modelo que, por una parte, introduce expresamente el término de cuidados de larga duración, por ser coincidente con los términos utilizados en el ámbito de la Unión Europea, y orientando, por otra, la denominación de los centros en función de su especialización en cuidados para personas en situación de dependencia y con discapacidad, sustituyendo así al colectivo global de personas mayores en la denominación de los centros.

En el ámbito del Consejo territorial de Dependencia y mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se aprueba el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) que incorpora el modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y las unidades de convivencia como elementos vertebradores de los cuidados y la organización de los centros para cuidados de larga duración.

En este marco general hay que incardinar la presente Orden que establece las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar actuaciones en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración en Castilla y León.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones para la mejora de los centros residenciales y centros de día para cuidados de larga duración y su adaptación al modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y a las unidades de convivencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha



ley y por las demás normas legales, reglamentarias y, en su caso, convencionales, que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de septiembre de 2023.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: MARÍA ISABEL BLANCO LLAMAS

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN Y SU ADAPTACIÓN AL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADO EN LA PERSONA (AICP) Y A LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA.

Base 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la financiación de obras para adaptar los centros residenciales y centros de día para cuidados de larga duración, al modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y las unidades de convivencia, en el marco del Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobados por Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, ya sea mediante la adecuación de zonas comunes como en la creación de unidades de convivencia.

2. La finalidad de estas subvenciones es contribuir a la mejora de la atención y calidad de vida de las personas usuarias de estos centros, adecuando los espacios de los centros para que faciliten las relaciones sociales, adquieran la escala del hogar, la intimidad y la personalización de los cuidados con la implantación del nuevo modelo de atención integral y centrado en la persona en los centros de carácter residencial y en los centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración.

Base 2. Financiación.

La financiación de esta línea de subvenciones será con cargo a los presupuestos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, determinándose en la respectiva convocatoria el importe máximo y las partidas presupuestarias correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobadas por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Además, será de aplicación lo establecido en el mencionado artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 3. Entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones, aquellas entidades titulares de centros residenciales y centros de día para la atención a personas mayores y a personas con discapacidad que, a la entrada en vigor de estas bases, pertenezcan a alguna de la siguiente clasificación:

- Entidades públicas, con exclusión de las diputaciones provinciales y municipios de más de 20.000 habitantes.

- Entidades sin ánimo de lucro.
- PYMES, que realicen proyectos de inversión subvencionables en el territorio de la comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores de personas mayores y de personas con discapacidad, cuya plantilla, el día de publicación de la presente orden, no exceda de 250 trabajadores, contando los empleados a nómina y los trabajadores externos subcontratados, y su facturación sea inferior a los 50 millones de euros (y 43 millones de balance contable).

Base 4. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones definidas en la Base anterior deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas, en el momento de la solicitud, en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León, figurando como objeto social de su actuación el de atención a personas mayores o de personas con discapacidad.
- b) Desarrollar su actividad en el territorio de Castilla y León.
- c) No tener deudas en período ejecutivo con la comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.
- e) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.
- f) Las entidades del tercer sector deberán estar inscritas en el censo de organizaciones del tercer sector social en el momento de producirse la solicitud de la subvención, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social de Castilla y León.
- g) De acuerdo con el artículo 37.3, de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, no podrán ser beneficiarias aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley. En relación con las personas con discapacidad, será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En el orden social, el régimen aplicable será el regulado por la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Base 5. Actuación y gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos en los que efectivamente se haya incurrido y abonado para la realización de las actuaciones previstas en estas bases, que tengan como finalidad la realización de obras para adaptar los centros residenciales y centros de día para cuidados de larga duración, al modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y las unidades de convivencia, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actuación subvencionable, sean indispensables para su ejecución y no superen el valor de mercado.

A estos efectos se considerarán subvencionables los siguientes gastos, cuyo detalle se fijará en la convocatoria:

- Planificación y preparación proyecto arquitectónico o de la memoria valorada.
- Las Obras.

La actuación subvencionable se realizará íntegramente en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, en los Centros descritos en el apartado a) de la base cuarta, mediante la presentación de un proyecto arquitectónico o de una memoria valorada, dependiendo de tipo de intervención de que se trate.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa en vigor de contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El proyecto o memoria valorada que se presente deberá contener los siguientes apartados:

1. Plano de estado actual y estado reformado de la zona de actuación a escala no inferior a 1:100 en formato PDF.
2. Descripción de las actuaciones a realizar, ya sea mejorar la accesibilidad de las zonas de uso de residentes, la adaptación de dependencias para la creación de unidades de convivencia, o la adecuación de zonas comunes de los centros
3. Presupuesto de la intervención.

Base 6. Gastos no subvencionables.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos financieros, licencias y tributos.
- b) El impuesto sobre el valor añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- c) Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.

- d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- e) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- f) No serán subvencionables gastos de personal de las entidades beneficiarias.

Base 7. Cuantía de la subvención.

La determinación de la cuantía exacta de la subvención correspondiente a cada beneficiario se realizará, por prelación de mayor a menor puntuación, en función de la valoración obtenida según los criterios establecidos en la Base 15 pudiendo ser de hasta el 100 % del presupuesto aceptado por la Administración.

Base 8. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir el destinatario final, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la de la Unión Europea o internacionales para la misma finalidad.

Base 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se realizará mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, acordada por resolución del gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforma la desconcentración de competencias del presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

Base 10. Publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, previa convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

Base 11. Forma de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las entidades interesadas en obtener la subvención regulada en estas bases deberán presentar su solicitud, según el modelo normalizado previsto en la convocatoria.

2. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos acreditativos de los requisitos que deben cumplir y de las declaraciones responsables, además del proyecto o memoria valorada que describa la actuación subvencionable, en los términos que se concreten en la convocatoria.

3. Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

4. Las solicitudes se presentarán, según modelo normalizado, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A tal fin, se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

5. El plazo de presentación de solicitudes será aquel que establezca la respectiva convocatoria.

6. Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. El registro electrónico emitirá recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad de registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción de mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

8. El formulario de solicitud indicará la documentación a presentar, así como aquellos documentos cuyos datos consultará la comunidad de Castilla y León, eximiendo de su presentación.

9. En el caso de que por razones técnicas no se puedan presentar las solicitudes de forma electrónica, se podrán presentar, excepcionalmente, en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mismo régimen se aplicará a la documentación relativa a la justificación.

Base 12. Notificación electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Gerencia de Servicios Sociales dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, para lo cual las interesadas deberán acogerse al servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «Ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

Para la práctica de la notificación, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En estos supuestos de notificaciones electrónicas, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Base 13. Instrucción del procedimiento.

1. Actuará como instructor del procedimiento la Dirección General de personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia, a través de la Dirección Técnica de Atención a personas mayores y personas con discapacidad.

2. Recibidas las solicitudes, se verificará que reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida. Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

3. Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido a tal fin, se remitirán las solicitudes presentadas y admitidas a la Comisión de Valoración, quien procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de valoración de la subvención establecidos en estas bases y en la resolución de convocatoria. Una vez examinadas y evaluadas, la Comisión de Valoración emitirá informe que servirá de base a la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, así como la de aquellos para los que se propone su denegación, debidamente motivada.

5. Previamente a la formulación de la propuesta de resolución, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud a fin de

que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Base 14. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de emitir el informe en el que se concretará el resultado de la valoración de las solicitudes, una vez aplicados los criterios previstos en la base siguiente.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- a) Presidente: El director técnico de Atención a Personas Mayores y Personas con discapacidad.
- b) Vocales: La jefa de servicio de Atención a Personas Mayores y prevención de la dependencia y un funcionario de dicho Servicio designado por el presidente de la Comisión de Valoración.
- c) Secretario: El jefe de sección de subvenciones del Servicio de Atención a Personas Mayores y prevención de la dependencia, que tendrá voz y voto.
- d) Otros que en razón de la materia a valorar decida el presidente de la Comisión.

Base 15. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración se establecen atendiendo a criterios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos en la subvención, según una escala de 0 a 75 puntos, con el siguiente desglose de puntuación:

- a) Criterios según la clase de centro que se pretende financiar, hasta un máximo de 15 puntos, con la siguiente distribución:
 - 1.º Si la actuación subvencionable se realiza en un centro residencial: 15 puntos.
 - 2.º Si la actuación subvencionable se realiza en un centro de día: 5 puntos.
- b) Criterios según la ubicación del centro, hasta un máximo de 10 puntos, con la siguiente distribución:
 - 1.º Municipios de menos de 3 000 habitantes: 10 puntos.
 - 2.º Municipios de entre 3.001 y 5.000 habitantes: 5 puntos
 - 2.º Municipios de más de 5.001 a 20.000 habitantes: 2 puntos.
- c) Criterios según las unidades de convivencia a crear hasta un máximo de 10 puntos, con la siguiente distribución:
 - 1.º Más de 1 unidad de convivencia: 10 puntos.
 - 2.º Una unidad de convivencia: 5 puntos.

- d) Criterios según las unidades de convivencia autorizadas o acreditadas con que cuente el centro a subvencionar hasta un máximo de 10 puntos, con la siguiente distribución:
- 1.º Si ya cuenta con más de 1 unidad de convivencia: 10 puntos.
 - 2.º Si ya cuenta con 1 unidad de convivencia: 5 puntos.
- e) Criterios según la tipología de la entidad titular solicitante y que el centro a subvencionar tenga plazas concertadas, hasta un máximo de 10 puntos, con la siguiente distribución:
- 1.º Que se trate de una entidad sin ánimo de lucro con plazas concertadas: 10 puntos.
 - 2.º Que se trate de una entidad sin ánimo de lucro sin plazas concertadas: 5 puntos.
 - 3.º Que se trate de una entidad pública con plazas concertadas: 3 puntos.
 - 4.º Que se trate de una entidad pública sin plazas concertadas: 2 puntos.
- f) Criterios según la cuantía del presupuesto de la actuación subvencionable a realizar, hasta un máximo de 10 puntos, con la siguiente distribución:
- 1.º De presupuesto igual o inferior a 40.000€: 10 puntos.
 - 2.º De presupuesto igual o inferior a 60.000€ y superior a 40.000€: 5 puntos
- g) Cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad: 10 puntos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, obtendrán 10 puntos los solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Empresas que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- b) Empresas que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- c) Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención o ayuda.

La valoración, se hará conjuntamente respecto del total de solicitudes presentadas y admitidas. Una vez valoradas se ordenarán en atención a la puntuación obtenida, asignándose subvención conforme a los créditos de su línea de financiación.

2. La convocatoria podrá establecer una puntuación mínima para que la propuesta pueda optar a la subvención. Superado ese umbral, la selección se realizará por orden de puntuación hasta que la suma de las cuantías de cada propuesta subvencionada iguale el crédito disponible.

En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención las entidades solicitantes con mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad sobre el total de su plantilla, o bien, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Base 16. Resolución de la subvención.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la posibilidad de ampliarlo en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en los plazos señalados en el apartado anterior se entenderán desestimadas.

4. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención obtenida, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente de su misma línea por orden de puntuación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6. Conforme a lo establecido en los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero y que no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Gerencia de Servicios Sociales, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por el gerente de Servicios Sociales y se notificará en el plazo máximo de tres meses. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición

ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 17. Plazo de ejecución.

La actuación subvencionable habrá de ejecutarse dentro del plazo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Base 18. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo para la ejecución de las obras, que deberán estar finalizadas antes del 1 de octubre de 2024.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria incluirá, además, una referencia expresa a los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o a las menciones realizadas en los medios de comunicación y en cualquier tipo de soporte impreso en los que conste el cumplimiento de las materias de información y publicidad.

Esta relación se acompañará con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.

3. El plazo de justificación podrá prorrogarse, previa petición del beneficiario, cuando la justificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez aportados los documentos justificativos exigidos, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, y en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

6. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de subvenciones, debe acreditarse el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleadas para la financiación de dichas actividades.

7. La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención concedida se efectuará una vez acreditado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, la realización de los gastos en ejecución de las actividades financiadas y el cumplimiento del resto de las condiciones que hayan determinado su concesión.

8. La documentación justificativa se presentará en la misma forma establecida en la base undécima.

Base 19. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente señalada a tal efecto por la entidad interesada.

2. El pago podrá efectuarse, previa solicitud de las entidades beneficiarias, mediante anticipo a cuenta con carácter previo a la justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención.

3. Se podrá anticipar hasta el 100% del importe de la subvención concedida correspondiente a la anualidad en curso. El anticipo deberá ser solicitado por la entidad en el momento de presentar su solicitud de subvención en el modelo normalizado existente.

Una vez justificado el destino de este anticipo se realizará, en su caso, la liquidación de la subvención.

No se realizarán anticipos a aquellas beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Si no se llegaran a tramitar los anticipos, los libramientos se realizarán mediante uno o varios pagos a cuenta y la liquidación final. Dichos pagos a cuenta supondrán un pago parcial, previa justificación, del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

No se podrán realizar pagos a cuenta cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación.

Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que las entidades subvencionadas y, en su caso, ejecutantes, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Base 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de esta subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, así como el resto que se establezcan en las presentes bases y en la convocatoria respectiva, y específicamente las siguientes:

- a) Con carácter general, las entidades a las que se les conceda subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como aquellas otras que, específicamente se determinen en la correspondiente convocatoria.
- b) No tener deudas en período ejecutivo con la comunidad de Castilla y León.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las situaciones declaradas hasta que finalice la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, comunicando cualquier cambio que se produzca hasta el último libramiento del pago de la subvención.
- f) Reintegrar las subvenciones concedidas en los casos y en los términos previstos en la convocatoria y en la normativa vigente.
- g) En el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15 000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
- h) De conformidad con lo especificado en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias, para cualquier línea de subvención, deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que permita auditar los gastos, pagos e ingresos de los programas subvencionados de forma independiente de los del resto de las actividades llevadas a cabo por la entidad.
- i) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cumplir con la normativa de en materia de protección de datos de carácter personal.

Base 21. Difusión de la identidad corporativa, requisitos de publicidad e información.

Las entidades subvencionadas deberán adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actuación subvencionadas, como, entre otros, carteles, materiales impresos, placas, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, por analogía a lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Base 22. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. En caso de que por la entidad beneficiaria no se justificase la totalidad del proyecto presentado y las condiciones de ejecución del mismo en los términos previstos en las bases reguladoras, en la solicitud del beneficiario y en la resolución de concesión y/o no se justificase la cuantía total de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional a las actuaciones no ejecutadas y/o al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. La resolución contendrá una justificación razonada de la liquidación de la cantidad a reconocer o el reintegro que procede exigir, a cuyo efecto, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

3. El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa dará lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las siguientes actuaciones:

3.1. Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.

3.2. Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado 2.1, se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al

reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.3. Siempre que este incumplimiento no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado, hasta el 5% del importe de la subvención, si la ausencia de la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos que así lo requieran es parcial y del 10% si dicha ausencia es total.

Base 23. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Base 24. Inspección, seguimiento y control.

La Gerencia de Servicios Sociales podrá realizar seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario a los efectos de esta subvención.